



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo señor; La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Madre continúan sin novedad en su interesante salud, de cuyo beneficio disfruta también en San Sebastian S. A. R. la Serma. Sr. Infanta Doña Luisa Fernanda.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Mondragon 17 de agosto de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

#### Seccion de instruccion pública—Negociado número 2.

En el instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Logroño se hallan vacantes dos cátedras, la primera de ideología, moral y religion, dotada con 6000 rs. vellon anuales, y la segunda de fisica y elementos de química, con igual dotacion que la anterior.

Los que se juzguen con los requisitos nece-

sarios para aspirar á cualquiera de ellas habrán de remitir á este ministerio un programa que respectivamente abrace los puntos siguientes:

#### *Ideologia, moral y religion.*

Los aspirantes espresarán en sus programas:

1.º La estension que juzguen conveniente dar á la enseñanza de la ideologia, comprendiendo en ella los tratados de lógica y gramática general, con los cuales guarde estrecha relacion. Manifestarán en cuántas partes principales han de dividir la enseñanza; qué orden han de observar en ella; con arreglo á cuál autor ó autores espondrán las doctrinas que consideren mas acertadas, y la obra en castellano por donde deberán estudiar los alumnos; por último, en cuántas lecciones próximamente se proponen explicar cada una de aquellas partes.

2.º La estension que darán y método razonado con que habrán de proceder en la enseñanza de la filosofia moral, por partes sucesivamente ordenadas, calculando las lecciones que habrán de emplear para ello, é indicando el autor ó autores que en su opinion se deben consultar.

3.º Espondrán el enlace natural y necesario de la moral con la religion, ó de la ley natural con la sancion y preceptos de la religion cristiana; deberes que imponen al hombre esa sancion y preceptos, y cuáles sean estos, espresando

tambien el órden con que se proponen tratar de esta materia, y número de lecciones que para ello conceptúen necesario.

*Física y elementos de química.*

Los programas para esta càtedra abrazarán los puntos siguientes:

1.º Determinar las materias de que ha de tratar el profesor en el curso ordinario.

2.º Fijar el órden y método que se proponga observar en sus esplicaciones, ya respecto à cada una de esas dos ciencias, ya con relacion al íntimo enlace que tienen entre sí varios de sus tratados.

3.º Señalar el número de lecciones que para cada uno de ellos juzgue necesario, y puntos principales comprendidos en cada tratado.

4.º y último. Indicar la obra ú obras en castellano mas à propósito para los discípulos, y los medios auxiliares indispensables para la enseñanza.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable ceusura se presentarán el dia que se les señale por medio de la Gaceta ante la comision nombrada al efecto, la cual por espacio de una hora à lo menos les hará cuantas preguntas crea necesarias sobre el contenido de su respectivo programa, haciéndoles practicar ademas, respecto à física y química, los esperimentos que juzgue indispensables.

Los aspirantes remitirán sus programas firmados à este ministerio en el término de un mes, à contar desde el dia en que este anuncio se inserte en la Gaceta, acompañados de un oficio en que cada uno espese su profesion y actual residencia.

Madrid 14 de agosto de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Por reales decretos, espedidos en Zaragoza con fecha 24 de julio último, ha tenido à bien S. M. la Reina determinar que D. Elias Alvarez, magistrado de la audiencia de la Cornia, pase à desempeñas en la de Burgos, segun ha solicitado, la plaza de igual clase creada por la ley de presupuestos de este año, trasladando en su lugar à dicha audiencia de la Coruña à D. Tomas Lopez de Rego, tambien à su instancia; y nombrando para la plaza de magistrado que este de-

ja vacante à D. Miguel Navarro y Nieva, juez del distrito de la Merced de la ciudad de Málaga.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. jubilar à D. Pedro Ramon Zalduendo, magistrado de la audiencia de Burgos, en atencion à su imposibilidad física, con los honores y sueldo que le corresponda por clasificacion, nombrando en su lugar para esta plaza à D. Tomas Arteta, oidor de la real audencia de Manila; declarar cesante à D. José Tormo y Garaigorta, magistrado de la misma audiencia de Burgos, y nombrar para esta resulta à D. Juan Duro y Espinosa, oidor decano de la real audiencia de Puerto-Rico; conceder la jubilacion à D. Juan Andrade Yañez, magistrado de la audiencia de Oviedo, que la ha solicitado, con los honores y sueldo que le corresponda por clasificacion; declarar vacante la plaza de magistrado de la audiencia de Pamplona, para que estaba nombrado D. José Cano Manuel, por no haberse presentado à servirla, y nombrar en su reemplazo à D. Mariano Amadori, juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia; trasladar, à su solicitud, à D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, magistrado de la audiencia de Granada, à igual plaza en la de Sevilla, vacante por renuncia de D. Cristobal Valera; nombrando para la resulta de aquel à D. Tomas Retortillo, fiscal de la audiencia de Pamplona; y para esta fiscalía à D. Pablo Jimenez de Palacio, juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia; declarar cesante à D. Mariano Mauri, magistrado de la audiencia de Sevilla, y trasladar à esta plaza à D. José Montes de Oca, magistrado de la de Barcelona, accediendo à sus deseos; nombrar para esta última vacante à D. Vicente Alfonso y Marti, fiscal de la audiencia de Mallorca, y para esta fiscalía à D. José Maria Cáceres y Robles, magistrado de la audiencia de Pamplona.

Asimismo se dignó S. M. conceder honores de magistrado de la audiencia de Mallorca à D. Joaquin Torreblanca, juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

*Comunicaciones recibidas en el ministerio de hacienda.*

El director general de aduanas participa à este ministerio en 6 del actual que el dia 2 de julio último han sido detenidos y conducidos à

los almacenes de la de Málaga cuatro baules, dos sacos de noche, un cajon y un colchon llenos de géneros de ilícito comercio, cuyo valor asciende à 36,487 rs., que el oficial de dicha aduana, encargado del reconocimiento y fondeo de los buques extranjeros, halló entre los equipajes de los pasajeros que conducia el vapor francés *Paulina*.

El mismo director, al dar cuenta de una aprehension de géneros de ilícito comercio, hecha en la aduana de Valencia el 23 de julio último, manifiesta que esta aprehension, unida à otras dos tambien de géneros ilícitos verificadas anteriormente en dicha aduana, ascienden en valor à mas de 160,000 rs.

Intendencia de rentas de Granada.—Esce-  
lentísimo señor.—Con esta fecha digo al inspec-  
tor general del cuerpo de carabineros del reino  
lo que copio.

Sobre el litoral de Motril fue aprehendido  
la noche del 10 del corriente un falucho contra-  
bandista por la escampavía *Pastora*, à conse-  
cuencia de las órdenes que recibió el coman-  
dante del místico *Jacinta*.

El cargamento del buque aprehendido ha  
consistido en 50 bultos de tabaco con 3470 li-  
bras cigarros virginia y 679 del Brasil.

Con esta fecha he dado las disposiciones  
convenientes para la sustanciacion y fallo de la  
causa, pues la tripulacion, en número de 12  
hombres, tambien fue aprehendida.

He repetido mis órdenes al comandante del  
resguardo marítimo, porque segun noticias, los  
contrabandistas redoblan sus esfuerzos, y con-  
viene castigarlos en todos sentidos, como lo  
ha sido el buque apresado, à consecuencia de  
las órdenes que dió la intendencia de mi cargo  
al gefe de dicha fuerza, à quien se previno todo  
por la misma con precision y oportunidad.

Lo que traslado à V. E. para su superior co-  
nocimiento. Dios guarde à V. E. muchos años.  
Granada 13 de agosto de 1845.—Excmo. Sr.—  
Mauuel Sorribas.—Excmo. Sr. ministro de ha-  
cienda.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La administracion general de bienes nacio-  
nales con fecha 9 de actual me dice lo que  
sigue:

Con el fin de que haya el mejor orden y  
uniformidad posibles en la entrega à los com-  
pradores de bienes nacionales que hubiesen  
hecho por completo el pago de las fincas por  
ellos compradas, de los respectivos títulos de  
pertenencia, segun lo dispone la real orden de  
12 de setiembre de 1844, ha acordado esta ad-  
ministracion general hacer à V. S. para que se  
cumplan por esas oficinas las prevencionnes si-  
guientes:

1.<sup>a</sup> Que antes de entregar las escrituras ó  
títulos cuiden esas oficinas de bienes naciona-  
les de que en el archivo de la contaduría y en  
el propio legajo en que se custodiaba el título,  
quede una carpeta donde se reseñe el docu-  
mento que fuere, espresando la fecha de su  
otorgamiento, por quién se otorgó y el escriba-  
no que dió fe.

2.<sup>a</sup> Que únicamente se entreguen aquellos  
documentos sueltos é independientes que per-  
tenezcan à un solo comprador, y de ningún  
modo los que contengan ademas, como los hay,  
otros censos, foros ó renta separada, donacio-  
nes de territorios, cotos redondos, derecho de  
pastos, de pesca etc., en razon à que compre-  
diendo à muchos estas adquisiciones, no puede  
uno solo obtener el documento primordial de  
aquellas concensiones, hallándose en igual caso  
muchas dehesas y otras grandes y aun peque-  
ñas fincas, así rústicas como urbanas, que por  
conveniencia de los adquirentes se han dividido  
en diferentes porciones. Pero podrán enseñarse  
los documentos originales à cualquier compra-  
dor interesado para que tome las noticias que le  
fueren convenientes ó saque copias testimonia-  
dos ó simples si lo pretendiese de la parte que  
le corresponda.

3.<sup>a</sup> Que para la dacion de los títulos que  
se hallen en el caso de poder ser entregados se-  
gun dicha real orden, procedan las referidas  
oficinas con el tino y circunspeccion conve-  
nientes, haciendo que los interesados presten  
recibo espreso que han de firmar à presencia  
del contador, asegurándose este de la identidad  
de la firma, y exigiendo ademas à los encarga-  
dos el poder correspondiente para hacerse car-  
go de los títulos ó escrituras que deban entré-  
garseles.

4.<sup>a</sup> Que à continuacion del recibo conste  
tambien una nota firmada en que declaren los  
compradores ó sus apoderados no hacer recla-  
macion alguna sobre cualquier regalía, preemi-  
nencia ó exencion que de antiguo contuviese el

título ó escritura que se recoja, pues que además de estar ya abolidas, los compradores solo tienen derecho únicamente á lo que adquirieron en remate público en los términos y bajo las condiciones que se hubiesen anunciado en los edictos y Boletines oficiales.

5.<sup>a</sup> Que igualmente quedan obligados à presentar en los oficinas de bienes nacionales los referidos títulos ó escrituras primordiales si llegase el caso de necesitarse para alguna aclaracion que acerca de ellos y su contenido hiciese falta en cualquier tiempo, mucho mas cuando los compradores conservan en su poder las nuevas escrituras de venta que la nacion les ha otorgado y en virtud de las cuales poseen las fincas, censos, foros y demas que adquirieron.

6.<sup>a</sup> Y por último, que V. S. cuide tambien con particular esmero de que la entrega de dichos documentos se haga con la claridad y detenimiento necesarios en un asunto que à la ilustracion de V. S. no se oculta es de la mayor importancia. Del recibo de esta órden dará V. S. aviso.

Lo que se hace saber à los ayuntamientos de esta provincia y demas personas que correspondan para su conocimiento y gobierno en los casos que puedan ocurrir. Madrid 13 de agosto de 1845.—*Felipe Canga Argüelles.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de Canillejas presentarán relaciones juradas al ayuntamiento de la misma con arreglo à lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo. Iguales relaciones que los propietarios de fincas rústicas y urbanas presentarán, los que lo sean de censos, foros, ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles, en el mismo término jurisdiccional con arreglo al artículo 21 del mismo; é igualmente todos los que lleven fincas en arrendamiento, con arreglo al artículo 27 del mismo, en el término de 8 dias improrrogables, pues de lo contrario incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real

decreto.—Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial.

---

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Pedro Bernardo, de 530 vecinos, en el partido judicial de Arenas de San Pedro, provincia de Avila; su dotacion 8800 rs. incluso el alquiler de la casa, cobrados y pagados por el ayuntamiento por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la corporacion hasta el 15 de setiembre inmediato, espresando su edad, estado, años de práctica y pueblos donde la hayan ejercido, acompañando relacion de sus méritos literarios.

---

La plaza de médico titular de la villa de Sierruela, en la provincia de Badajoz, se halla vacante por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 8000 rs. anuales; 4400 pagados de los fondos de propios, y los 3600 por medio de iguales que satisfacen los vecinos en el dia 15 de agosto de cada uno, cobradas en metálico por el ayuntamiento. Además se le dan dos suertes de labor en la hoja comun, en las que puede sembrar 14 fanegas de grano, y se abona el importe de la bellota de cuatro cerdos en la montanera de sus montes de propios, y por último se le exime de toda carga concejil. La poblacion se compone de 1000 vecinos: es pais templado y sano, abundante en frutas, hortalizas y demas artículos de primera necesidad: sus aguas muy delgadas y tambien abundantes. La plaza ha de proveerse el dia 20 de setiembre próximo. Los aspirantes à ella se servirán remitir sus solicitudes, francas de porte, con sobre al secretario de ayuntamiento.

---

### MERCADO.

*Madrid 19 de agosto.*

Trigo de 27 1/2 à 34 rs. vn.  
Cebada de 13 à 13 1/2 rs. vn.  
Algarrobas à 18 id.  
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.  
Id. filtrado à 58 rs.